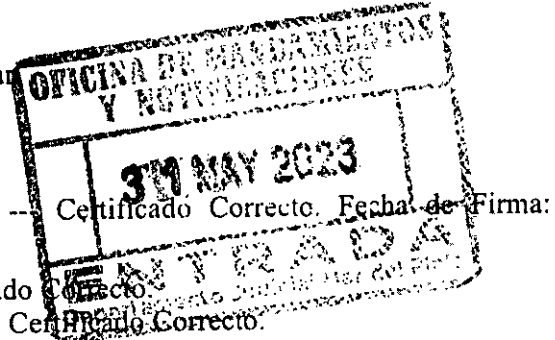


DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: SANTIAGO VERÓNICA MABEL
Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8 - MAR DEL PLATA
Carátula: ARGERICH COSME OMAR S/ CONC PREV. HOY S/QUIEBRA
Número de causa: MP-10449-2016
Tipo de notificación: MANDAMIENTO ELECTRONICO
Destinatarios: mandamientos-mar delplata@jusbuenosaires.gov.ar
Fecha Notificación: 30/05/2023
Alta o Disponibilidad: 30/5/2023 20:40:08
Firmado y Notificado por: RONDINELLA Virna Silvana. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 30/05/2023 20:40:04
Firmado por: KRZYSZYCHA Hernan Felix. JUEZ --- Certificado Correcto.
RONDINELLA Virna Silvana. SECRETARIO --- Certificado Correcto.
Federico Pedro De Marco. --- Certificado Correcto.
Firma Digital: **Verificación de firma digital:** Firma válida

**TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA**

Fecha de recepción en Oficina, Delegación o Juzgado de Paz

M

2 XI

PODER JUDICIAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MANDAMIENTO

Sello del órgano

Concertación de órgano:
fecha con autorizado Juzgado Interviniente: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL n° 8
Día Mes Año Dirección: ALTE BROWN 2241
Hora Juzgado/Tribunal: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL n° 8
Lugar Tipo de diligencia: CONSTATAION (ART. 568 CPCC)
Carátula del expediente: ARGERICH COSME OMAR S/
Firmas CONC. PREVENTIVO HOY S/ QUIEBRA Expte. 10.449-2016
Copias para SI / NO En fs.
traslado

Supuestos de excepción (Art. 172 - Ac. 3397)

Día Mes Año **CARÁCTER** (Indicar por SI ?NO según corresponda)
Hora URGENTE NO Y/O HABILITACION DE DIA Y HORA NO
Lugar **TIPO DE DOMICILIO** (Indicar por SI ?NO según corresponda)
Firmas Denunciado SI Constituido NO Bajo responsabilidad NO

FACULTADES Y ATRIBUCIONES (Indicar por SI ?NO según corresponda)

Allanamiento: NO Allanamiento en domicilio sin ocupantes: NO
Con auxilio de la fuerza pública: NO Con cerrajero: NO
Denuncia de otro domicilio: NO Denuncia de bienes: NO Otros: NO

El Oficial de Justicia de la zona que corresponda, se constituirá, para la ejecución del presente en el inmueble del fallido SR. COSME OMAR ARGERICH (DNI 8.371.025) sito en la calle Av. Champagnat 1078 de esta ciudad e/ las calles Av. Libertad y Balcarce , cuya nomenclatura catastral es : Circ. 06, Seccion A, Chacra 0050, Manzana 050 E, Parcela 0006, Supparcela 2 , Inscripción de dominio Pdo. 045 TI 2 NRO 039443. UF 2. , Pda inmobiliaria 045-394873, habilitado comercialmente a nombre de la fallida Argemar Srl. El establecimiento objeto de la diligencia se ubica

entre el comercio \ Casa de Escapes Honorio\ y el domicilio Champagnat 1074 comercio \ Golden Fruit S.A. . El oficial de Justicia procederá a **CONSTATAR el estado de OCUPACIÓN** del inmueble, dejándose constancia que de verificarse la existencia de ocupantes distintos del deudor, se los conminará para que dentro del plazo de cinco días se presenten a estos autos a justificar su derecho sobre el bien, bajo apercibimiento de disponer su lanzamiento en la oportunidad prevista por el art. 588 del CPCC, por así haberse ordenado en autos \ *Argerich Cosme Omar S/ Conc Preventivo Hoy S/ Quiebra* \ Expte. 10.449 de tramite por el JCYC 8 Dptal.

El auto que lo ordena dice en lo pertinente : \ Mar del Plata, 14 de Abril de 2023. (...) II.- A la presentación ESCRITO ELECTRONICO (258000497021956489) Librense los oficios previstos en el art. 568 del CPCC y mandamiento de constatación dejándose constancia que de verificarse la existencia de ocupantes distintos del deudor, se los conminará para que dentro del plazo de cinco días se presenten a estos autos a justificar su derecho sobre el bien, bajo apercibimiento de disponer su lanzamiento en la oportunidad prevista por el art. 588 del CPCC (arts. 274 y 278 de la L.C.y Q. y arts. 34, 568 del CPCC).-**KRZYSZYCHA Hernan Felix.JUEZ.**-

Facultades del Oficial de Justicia : De Ley

Nombres y facultades de los autorizados y Auxiliares de la Justicia : CPN FEDERICO PEDRO DE MARCO (20-31306441-8), CPN VIRGINIA SUERO (CUIT 27-11506347-8), CPN MARCELO GONCALVES (20- 11586383- 6), SRTA. AGUSTINA CARUSO.

En la ciudad de Mar del Plata , a los 24 días del mes de mayo del año 2023


Firma y sello

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: D3XV79



253900497022203932

OP. E. J. C. S. 100h. e. h. r. r.

—  AGUSTINA CARUSO



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

ORGANO: D. Berich Casmo a.m.a. S/Car. Prev. Hoj. S/Puelito.
CARÁTULA: C.S. y Comercial no 8.

Mar del Plata, 09 de Junio del 2023
Informo por haber sido
constituido a comparendo del CPN Fedarra Poder de
Mando en el domicilio de Wille Champignat
se lo ha escuchado como con
los señalamientos y cambios por seguir el CPN por
la sustancia y libre de ocupaciones
Siendo todo lo que puede
constatar de lo que se ha realizado el día -

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procuradora María Gaorieta
UJIER
Of. Mandamientos y Notificaciones
Trib. Judicial de Mar del Plata

DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: MELBA Marcela Elizabeth
Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8 - MAR DEL PLATA
Carátula: ARGERICH COSME OMAR S/ CONC PREV. HOY S/QUIEBRA
Número de causa: MP-10449-2016
Tipo de notificación: SUBASTA - ORDENA
Destinatarios: regpublico-mardelplata@jusbuenosaires.gov.ar, 20246992771@notificaciones.scba.gov.ar,
 27127295951@cce.notificaciones, 27255699615@bapro.notificaciones,
 27115063478@cce.notificaciones, 20180423363@notificaciones.scba.gov.ar
Fecha Notificación: 19/04/2024
Alta o Disponibilidad: 18/4/2024 15:51:29
Firmado y Notificado por: KRZYSZYCHA Hernán Felix. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 18/04/2024
Firmado por: KRZYSZYCHA Hernán Felix. JUEZ --- Certificado Correcto.
Firma Digital: Verificación de firma digital: Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL NRO 8 - DPTAL.-****CAUSA: ARGERICH COSME OMAR S/ CONC PREV. HOY S/QUIEBRA.-****EXPTE: 10.449**

Mar del Plata

Autos y vistos:

1.

Identificación del bien:

Atento lo pedido y teniendo en cuenta el estado de autos, con previa citación de los acreedores hipotecarios, embargantes e inhibientes -en caso de que los hubiere- (art. 569 el CPCC), **decrétase la venta en pública subasta del bien embargado** al que se refiere el informe de dominio de fecha 19/03/24, Nomenclatura Catastral: **Circ. VI, Secc. A, Mza. 50-e, Parc. 6, Matrícula Nro. 039.443 (045), Partida Inmobiliaria Nro. 394.873.** El mismo se encuentra ubicado en Av. Champagnat n° 1078/86 de esta ciudad.

2.

Modalidad de la venta, fijación del monto y lapso de duración de la subasta:

La venta antes referida se efectuará mediante la modalidad de Subasta Electrónica, de acuerdo a lo previsto en el art. 562 del CPCC -según ley 14.238- y en los arts. 1 y ss. del Ac. 3604/2012 SCBA y su anexo reglamentario.

El acto de subasta, cuya base asciende a la suma de pesos treinta y dos millones sesenta y seis mil ochocientos cinco (\$ 32.066.805), tendrá una duración de diez (10) días hábiles y **el día a señalarse con relación al inicio y finalización de la subasta electrónica como para la audiencia de acta de adjudicación respectiva, será la fecha y horario que oportunamente proponga el martillero interviniente** en coordinación con la Seccional del Registro de Subastas Electrónicas correspondiente, fecha que deberá ser aceptada por el Juzgado, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas (conf. arg. arts. 566 y 575 CPCC, art. 3, 26 in fine, 30/35 Ac. 3604/2012 SCBA). **A los fines del acta de adjudicación respectiva, la fecha de la audiencia será determinada con posterioridad a que el martillero proponga la del inicio y cierre de subasta electrónica (art. 34 inc. 5to. ap. "b" y 36 del CPCC).**

Las sumas dentro de las cuales podrán efectuar sus ofertas los postores estarán determinadas por un cuadro de tramos de puja numerado correlativamente, e incrementados de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ac. 3604/15, correspondiendo a cada uno de ellos monto concreto. La primera oferta a efectuarse deberá -al menos-, ser igual a la base aquí establecida (arts. 31, 32 y 33 Ac. 3604/2012 SCBA).

Déjase establecido que queda prohibida la cesión del boleto de compraventa (arts. 34 y 36 del CPCC). ✓

3.

Condiciones de venta:

La venta se ordena libre de gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones devengados hasta la fecha en que tome posesión el adquirente o en defecto de ello hasta el vencimiento del plazo conferido por el tribunal para la concreción de dicho trámite.

En el supuesto de tratarse de una unidad sujeta al derecho real de propiedad horizontal, el comprador responderá por las expensas que no fueran canceladas con el producido de la subasta, aún las anteriores a la posesión, debiendo depositar el 100% del importe consignado en el edicto -que reflejará las correspondientes al último certificado agregado en la causa- con antelación a la escrituración o inscripción del bien a su nombre, en tanto condición de éstos trámites. Las devengadas con posterioridad a la fecha indicada en el edicto y hasta la toma de posesión del bien, deberán ser arregladas entre el consorcio y el adquirente en sede extrajudicial y, en su caso, en un nuevo reclamo judicial (doct. SCBA Ac. 65.168 sent. del 13/7/1999; doct. Cámara Civil y Comercial Mar del Plata, sala I, causa 129.210 int. del 27/6/2004).

Condiciones de ocupación:

Se hace constar que el inmueble objeto de remate, será subastado en el estado de ocupación que surge del mandamiento de constatación agregado con fecha 10/06/23 (desocupado).- ✓

4.

Martillero:

La subasta se hará efectiva por intermedio del martillero que revestirá el carácter de auxiliar de justicia y que resulte desinsaculado. A cuyo fin procédase por secretaria a realizar el sorteo pertinente por intermedio del Colegio de Martilleros Deptal.

El auxiliar designado deberá aceptar el cargo dentro del tercer día de notificado y procederá a llenar su cometido, en un todo de acuerdo con el presente decreto de venta y de conformidad con lo previsto por el Anexo I del Acuerdo 3604, bajo apercibimiento de remoción (conf. argts. arts. 135 inc 5°, 467, 468 CPCBA, Ac. 3604), percibiendo el 5% a cargo del comprador (art. 261 de la L.C.y Q. y art. 54, apartado IV de la ley 10.973 mod por ley 14.085) en concepto de comisión, con más el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional a cargo del comprador (art. 54 ley 10.973 mod. por ley 14.085).

Deberá asimismo, rendir cuentas dentro del tercer día de realizada la subasta bajo apercibimiento de multa (arts. 558, 564, 567, 574, 575, 577, 579, 580 del CPCC).

Asimismo se señala que habiéndose fijado en el presente el lapso de celebración de la subasta judicial, el martillero deberá dar cumplimiento a lo previsto en el art. 26 del Anexo I de la Ac. 3604/12 CBA, proveyendo a la Seccional de Registro General de Subastas Judiciales Departamental competente los datos indicado en el art. 3 del referido Reglamento, debiendo en aquel acto acreditar por medio legal fehaciente su designación para la intervención en la ejecución forzada del bien objeto de autos, y el cumplimiento de la publicación de edictos de los arts. 559 y 574 del CPCC, con una antelación mínima de diez días hábiles al plazo dispuesto en el art. 4 del mencionado Anexo. Cumplido ello, la Seccional interviniente publicará la información correspondiente a la subasta en el portal de conformidad con los arts. 3 y 4 del Reglamento (conf. arg. arts. 25/27, 36 y 38 Anexo I, Ac. 3604/12 SCBA).

Se hace constar al Sr. Martillero interviniente que, con anterioridad a la publicación edictal, *deberán encontrarse agregados* en autos:

a) los oficios debidamente diligenciados por ante los tribunales embargantes e inhibientes y la citación a los acreedores hipotecarios -si los hubiere-, a cuyo fin, según corresponda déjase ordenado: 1) librar oficio para comunicar a los jueces embargantes y/o inhibientes de que informan los certificados glosados en autos rogando a las dependencias requeridas el arbitrio de las medidas conducentes para informar al tribunal al respecto de la suerte de la diligencia; 2) librar cédula de citación al/los acreedor/es hipotecario/s que resulta/n de los aludidos certificados para que dentro del plazo de ley (con sujeción al código de procedimiento o las respectivas cartas orgánicas en el supuesto de entidades bancarias con régimen diferencial) comparezcan a hacer valer sus derechos (art. 569 del CPCC),

- b) en su caso y para rectificar el monto de la base de la subasta, el certificado de valuación fiscal correspondiente al año en curso,
- c) a los fines de actualizar el estado de ocupación del bien inmueble a subastarse y obtener las fotografías para dar cumplimiento a la publicidad virtual de la subasta ordenada, debidamente diligenciado mandamiento de constatación, cuyo libramiento se deja ordenado, autorizándose en caso de ser necesario al oficial de justicia interviniente al allanamiento con el auxilio de la fuerza pública y cerrajería (conf. arg. arts. 153, 477 inc. 1, 575 CPCC; doct. Cámara Civil y Comercial Mar del Plata, sala III, causa 144.810 int. del 11/3/2010).
- d) el título de propiedad a cuyo fin se intima al ejecutado -en caso de no haberse agregado al expediente-, para que dentro del tercer día de notificado del presente proveído, lo acompañe, bajo apercibimiento de obtenerse segundo testimonio a su costa, en cuyo caso, sin previa petición, déjase ordenado el oficio pertinente (conf. arg. arts. 34 inc. 5, 569, 570, 816 CPCC y 308 del CCCN).
- e) Asimismo el martillero es quien debiera fijar fecha y horario de visitas al inmueble a subastar -la que deberá ser informada en el expediente-, a cuyo efecto deberá tener en cuenta que deberán ser señaladas con una antelación no menor a 3 días hábiles del inicio de la puja (conf. arg. Ac. 3604, Anexo I, Capítulo I, art. 3).

5.

Publicidad de la subasta:**Publicidad edictal:**

Amplios los recaudos de rigor (apertura de cuenta, adjunción de título y comunicación a los Sres. Jueces embargantes e inhibientes y acreedores hipotecarios si los hubiere, diligenciamiento de mandamiento de constatación, agregación de certificados previstos en el art. 568 CPCBA, inscripción de subasta virtual en el Registro de la Propiedad), **publicanse edictos** por el término de 3 días en el Boletín Oficial y en el diario "La Capital" de Mar del Plata, con las condiciones y formalidades dispuestas en los arts. 574 y 575 del CPCC, 5 y Ac. 3604 SCBA)

Publicidad virtual:

Asimismo, **publiquense la subasta en el sitio oficial web de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires** (www.scba.gov.ar/Portal de Subastas Electrónicas) con una antelación no menor de diez días hábiles al comienzo del lapso de celebración de la subasta judicial. A través del mismo se dará a conocer el contenido del edicto ordenado, conjuntamente con las fotografías del inmueble dando cuenta de su estado de conservación, preferentemente, haciendo constar el de cada uno de los ambientes como así también de su frente y contrafrente (conf. arg. art. 3, 4, 33 y ccr.cs. Ac 3604/12 SCBA).

Propaganda adicional:

En caso de requerirse propaganda adicional, será a cargo del ejecutante, salvo que el ejecutado hubiese prestado conformidad o que su costo no excediese del dos por ciento (2%) de la base (conf. arg. arts. 560, 575 "in fine" CPCC).

6.

Participación en la subasta.**Inscripción:**

Todo interesado en participar de la subasta deberá registrarse como postor en la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales que corresponda con una antelación mínima de 3 días hábiles al inicio de la puja. En caso de pujar en comisión, deberá individualizar a su comitente, debiendo ambos estar previamente inscriptos en el Registro General de Subastas Judiciales a los fines de la admisibilidad de su inscripción en la subasta (conf. arg. arts. 562, 582, 921 CPCC, arts. 6/24 Ac. 3604/12 SCBA).

7.

Depósito en garantía:

Todo interesado en participar de la subasta deberá concretar un depósito en garantía de oferta de un monto que será equivalente al cinco por ciento (5%) de la base fijada -esto representa el equivalente a pesos \$ 175.768-, al menos tres (3) días antes de la fecha fijada para el inicio de la puja electrónica en la cuenta judicial que a tal efecto se abrirá a la orden del tribunal y como perteneciente a estos autos, a cuyos fines librese oficio de estilo al Banco Provincia de over

Buenos Aires - Sucursal Tribunales (conf. arg. arts. 562 4º párr., 575 CPCC, arts. 22 1º y 2º párr. y 37 Ac. 3604 y Ac. 3731 SCBA).

8.

Exención del depósito: ✓

Para el supuesto de solicitar la exención del depósito de garantía, el ejecutante deberá, además de completar el formulario de inscripción en la página web de la SCBA, presentar en la Seccional correspondiente el testimonio de la resolución judicial respectiva (conf. arg. art. 22 Ac. 3604/12 SCBA).

9.

Reintegro del depósito: ✓

El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante oficio -dirigido al Banco de depósitos judiciales, comunicando el listado de aquellos, para que desde allí se transfiera desde la cuenta de autos a la cuenta de cada uno de los mismos, dicho depósito -previa remisión por parte del RGSJ de las actas que se acompañaran a posteriori del cese de la puja, en el cual se informe todas aquellos que habiéndose acreditado para participar en la subasta, no resultaron adjudicatarios, los códigos de postor de cada uno de ellos y datos de su cuenta bancaria privada y CBU, así como también deberán denunciar su condición frente al I.V.A. con el número de CUIT/CUIL o Clave de Identificación "CDI" cuando no posean Clave Unica de Identificación Tributaria y necesiten efectuar la apertura de una cuenta bancaria, operar en el sistema financiero o adquirir bienes registrables (art. 2 de la Resol. SCBA 1116/10) e informe del martillero acerca de los postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos-, donde identificará el postor que resultare adjudicatario -al que no se devolverá el depósito-, y tampoco a aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelto solo si lo solicitan (conf. arg. arts. 562, 4º párr., 585 2do. párrafo CPCC, art. 39, Ac. 3604/12).

Los fondos de quien no resulta adjudicatario -que deberán ser devueltos- no podrán ser gravados por impuesto o tasa alguna (conf. arg. art. 562 CPCBA) con excepción de aquellos postores que hubieran hecho reserva de postura en el supuesto en que existiera postor remiso (conf. arg. arts. 585 CPCC, art. 40 Ac. 36904/12 SCBA).

10.

Etapa posterior a la subasta:

Dentro del plazo de tres días de finalizado el acto de la subasta, el Martillero deberá presentar un acta en doble ejemplar en la que informe el resultado del remate, con los datos del vencedor, código del referido postor y monto de adjudicación, como así también nómina de los restantes postores -con código de postores respectivos-, con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos, como así también deberá rendir cuenta de sus gastos. En el mismo plazo la Seccional del RGSJ deberá remitir el listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos secretos de postores e indicar cuales de ellos efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta, comprobantes de pago de depósitos en garantía a fin de proceder a su devolución como así también evaluar las hipótesis en relación al postor remiso. (conf. arg. arts. 585 CPCC, art. 37 Ac., 3604/12 SCBA).

Determinado el ganador, el mismo será notificado en la dirección del correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en el panel de usuario del portal.

11.

Acta de adjudicación:

A los fines de proceder a labrar el acta de adjudicación pertinente por ante la secretaria el tribunal, se hace saber que la fecha de la audiencia será determinada con posterioridad a que el martillero proponga la del inicio y cierre de subasta electrónica (art. 34 inc. 5to. ap. "b" y 36 del CPCC).- A la misma deberá concurrir el adjudicatario munido del formulario de inscripción a la subasta de que se trate, comprobante de pago del depósito en garantía -si correspondiera-, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica. En el mismo acto constituirá domicilio legal a los efectos legales pertinentes. A la referida audiencia también podrán comparecer las partes. Asimismo el adjudicatario deberá acreditar

el depósito correspondiente al 30% del precio de compra en concepto de seña -la que será integrada con el depósito del 5% oportunamente efectuado en concepto de garantía- (conf. arg. arts. 1059 CCCN y art. 575 CPCC). Para la eventualidad que el mayor oferente no cumpliera con tales obligaciones, perderá la garantía y quien realizó la oferta precedente, si hubiera pedido la restitución de la garantía, será invitado a mantenerla.

12.

Postor remiso:

En caso de incumplimiento del pago de precio por parte de adquirente en la subasta, éste incurre en situación de postor remiso y perderá todos los importes depositados, siendo responsable de la disminución del precio que se obtuviere en la eventual segunda subasta, de los intereses acrecidos y las costas causadas por ese motivo. En consecuencia se deberá adjudicar el bien subastado -con el fin último de evitar que fracase la subasta-, al mejor de los postores siguientes debiéndose estar para ello a las alternativas previstas dentro del marco legal de aplicación. Para ello, a aquel postor que hubiese realizado la segunda mayor oferta se lo llamara a ratificar siempre que la misma sea igual o superior al 95% de la primera. En caso de ratificación de la oferta, se observara el procedimiento previsto en los puntos precedentes a cuyo fin se señalara una nueva fecha de audiencia para la adjudicación y pago de saldo de precio. Caso contrario seguirá el procedimiento descripto hasta que alguno de los oferentes ratifique su oferta (conf. arg. art. 585 CPCC, arts. 21, 40 Ac 3604/12 SCBA).

13.

Saldo de precio - posesión:

Dentro de los cinco días de dictado el auto en el que se da por aprobado el remate -lo que será notificado en la dirección electrónica-, el comprador deberá depositar el saldo de precio de subasta que corresponde al contado, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o transferir electrónicamente los fondos a la cuenta judicial abierta en autos. Además deberá depositar la suma equivalente al 3% sobre el valor de venta por comisión, el 10% en concepto de aportes previsionales y el 1,5% a los fines de garantizar el pago del impuesto a la transferencia de inmuebles dispuesto en la ley 23.905. Fecho, se ordenará entregar la posesión de lo subastado y la indisponibilidad del 100% del precio obtenido, hasta que se otorgue la escritura respectiva y se inscriba el inmueble a su nombre, indisponibilidad que no registrará respecto de los gastos de escrituración, pago de impuestos y gastos de justicia (art. 581 CPCC).

14.

Gastos de inscripción o escrituración:

El adquirente podrá optar por la inscripción directa del dominio conforme lo establece el art. 581 CPCC o designar escribano. En ambos casos los gastos son a cargo del adquirente.

Comuníquese la subasta ordenada mediante nota electrónica de estilo, al Registro General de Subastas Judiciales de la SCBA. Librense oficio al Registro de la Propiedad Inmueble para inscribir este decreto en el marco de lo dispuesto por el art. 232 del CPCC.

15.

Pedido de compensación en el acto de subasta:

En cuanto al pedido de compensación, cabe señalar que el derecho de compensar en la subasta que tiene el acreedor del ejecutado, se encuentra condicionado a la inexistencia de otros acreedores preferentes, pues si los hubiera, sólo podría lograr la adjudicación definitiva del inmueble depositando el importe de los mismos. De no ser posible la satisfacción de dichas obligaciones, la subasta quedará sin efecto y el comprador será responsable en los términos del art. 585 del C.P.C.C. Por tales razones cabe afirmar que el derecho a compensar recién puede determinarse al momento de la adjudicación, ya que es ésta la oportunidad en que se fija el orden de prelación de los créditos, dado lo cual se le impide al tribunal en este estadio procesal expedirse sobre la posibilidad compensatoria argüida (Excma. Cám. Deptal., Sala 2ª, causa 97917, RSI338/96, I del 3/5/96, autos: "Bco Quilmes c/ Sanive SRL., y ots s/ Ejecución). Empero lo expuesto, se entiende que ello no constituye óbice para eximir al acreedor ejecutante de abonar el depósito en garantía, supeditando la aprobación de la operación y la compensación final entre su crédito y el precio obtenido en la subasta, a la determinación definitiva del rango de preferencias y al pago de los crédito de mejor privilegio, bajo apercibimiento

para el supuesto de incumplimiento de ello de considerarse al aquí actor como responsable en los términos del artículo 585 del ritual (art. 34 inc. 5 ap. e del C.P.C.C.).

De tal forma, sin perjuicio de denegarse la facultad para compensar peticionada por prematura, corresponde eximir al acreedor ejecutante de abonar el depósito en garantía previsto para su inscripción en la subasta ordenada en estos autos, exención que no alcanzará a la comisión y gastos del martillero, así como al sellado fiscal del boleto, en caso de corresponder (Toribio Sosa en "Subasta Electrónica", 2º edición, 2015. Librería Editora Platense. Pág. 63. En igual sentido, expte nro. 15.865 del 14/6/2019). A los fines de acreditar la autorización aquí conferida, expídase testimonio y, a los fines de anunciar a la Seccional correspondiente, comuníquese una vez establecidas las fechas de subasta.

En el supuesto de autos, deberá además tener presente el acreedor lo dispuesto por el art. 211 de la LCQ.

Resérvense las presentes actuaciones en Secretaría, en carácter de consulta interna, , hasta tanto se realice la subasta.

Regístrese. Notifíquese a las partes personalmente o por cedula y al martillero que resulte desinsaculado ministerio legis.

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>

Su código de verificación es: PZ1FZ1Y6N0HN



10

Datos del Expediente

Carátula: ARGERICH COSME OMAR S/ CONC PREV. HOY S/QUIEBRA
Fecha inicio: 26/04/2016 **N° de Receptoría:** MP - 10449 - 2016 **N° de Expediente:** MP - 10449 - 2016
Estado: En Letra

Pasos procesales:

Fecha: 09/09/2024 - Trámite: SUBASTA - ORDENA - (FIRMADO)

Anterior 09/09/2024 15:21:09 - SUBASTA - ORDENA Siguiente

REFERENCIAS

Despachado en SINDICO - CONTESTA TRASLADO (233000497023900361)
Domicilio Electrónico de la Causa 20246992771@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR
Domicilio Electrónico de la Causa 20288783749@cma.notificaciones
Domicilio Electrónico de la Causa 20313064418@cce.notificaciones
Domicilio Electrónico de la Causa 27115063478@cce.notificaciones
Funcionario Firmante 09/09/2024 15:21:08 - KRZYSZYCHA Hernán Felix - JUEZ
Trámite Despachado SINDICO - CONTESTA TRASLADO (253200497023858339)
-- NOTIFICACION ELECTRONICA
Fecha de Libramiento: 09/09/2024 15:21:10
Fecha de Notificación 10/09/2024 00:00:00
Notificado por Krzyszycha Hernán Félix

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

JUZGADO 1° INST. EN LO CIV. Y COM. NRO. 8 - EXPTE. NRO. MP-10449-2016

Causa: ARGERICH COSME OMAR S/ CONC PREV. HOY S/QUIEBRA.-----

-- Mar del Plata

I.- De una nueva lectura de las actuaciones, visto que el auto de fecha decreto de subasta dictado con fecha 25/04/24 adolece de un error material involuntario, en uso de las facultades que emergen de los arts. 34 y 36 del CPCC, déjase aclarado que donde dice "...sin efecto lo dispuesto en el punto 4 segundo párrafo respecto del porcentaje de comisión..." debe leerse "...sin efecto lo dispuesto en el punto 13 respecto del porcentaje de comisión...", debiendo mantenerse el indicado en el punto 4 segundo párrafo de dicho decreto, esto es, el 5% a cargo del comprador (art. 261 de la L.C.y Q. y art. 54, apartado IV de la ley 10.973 mod por ley 14.085) en concepto de comisión, con más el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional a cargo del comprador (art. 54 ley 10.973 mod. por ley 14.085).

Regístrese en relación al n° 161 de fecha 18/04/24.-

II.- A la presentación SINDICO - CONTESTA TRASLADO (253200497023858339)

Por contestado el traslado conferido.

Téngase presente lo expuesto y póngase de manifiesto por Secretaría (art. 274 y 275 de la LCyQ).-

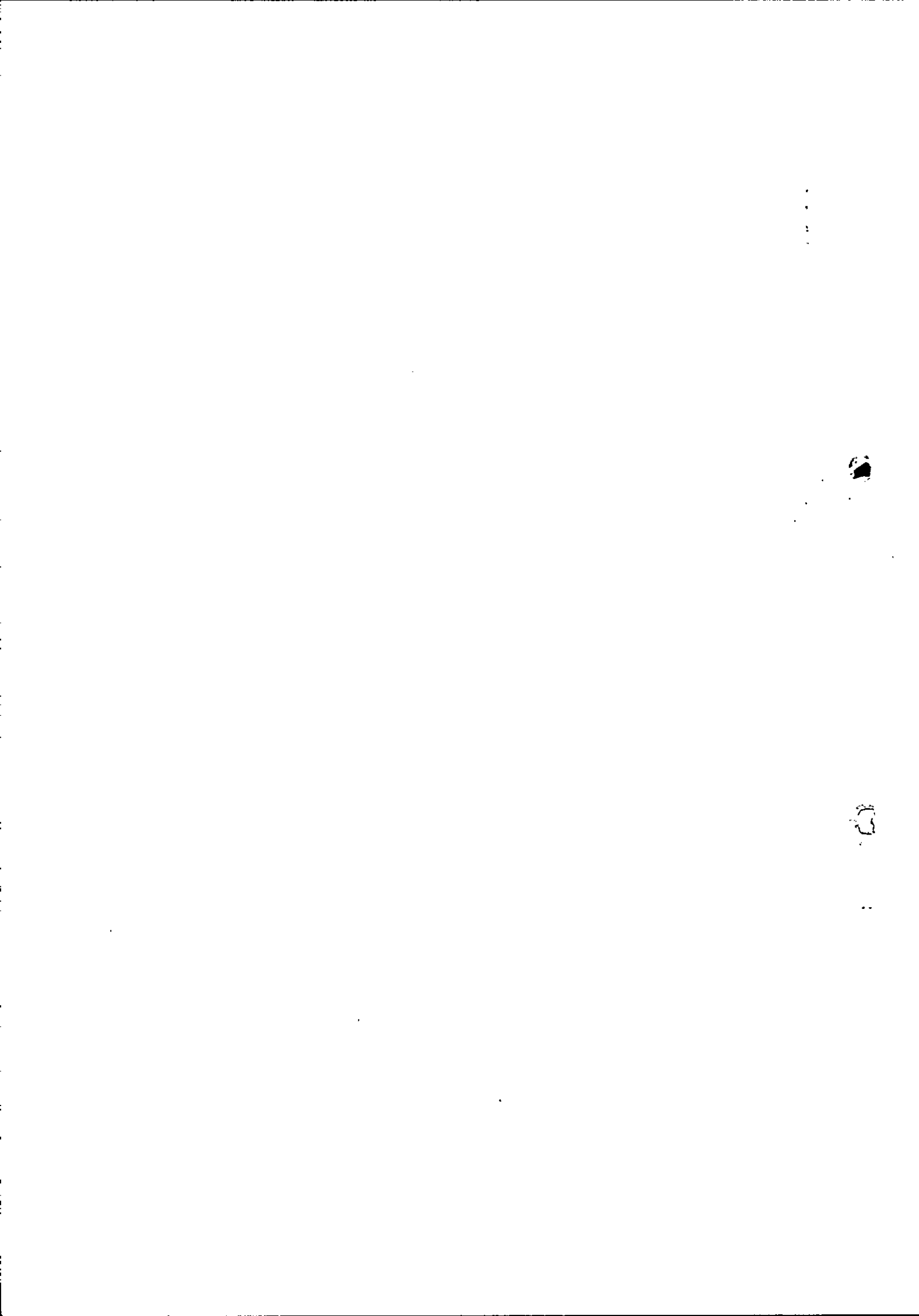


----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



KRZYSZYCHA Hernán Felix
JUEZ

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir ^](#)



Datos del Expediente

Carátula: ARGERICH COSME OMAR S/ CONC PREV. HOY S/QUIEBRA

Fecha inicio: 26/04/2016 N° de Receptoría: MP - 10449 - 2016 N° de Expediente: MP - 10449 - 2016

Estado: En Letra

Pasos procesales:

Fecha: 10/08/2025 - Trámite: SE PROVEA - SOLICITA - (FIRMADO)

Anterior: 10/08/2025 19:32:51 - SE PROVEA - SOLICITA siguiente

REFERENCIAS

Despachado en PREVIO A PROVEER / CUMPLASE(240100497025055093)

Fecha del Escrito 10/08/2025 19:32:51

Firmado por DE MARCO FEDERICO PEDRO (20313064418)

Firmado por HIDALGO Raúl Oscar (20288783749)

FOTOGRAFÍAS DE LOS BIENES MUEBLES EXISTE VER ADJUNTO

FOTOGRAFÍAS PARA EL EXPTEpdf VER ADJUNTO

Nro. Presentación Electrónica 130875268

Observación del Profesional SINDICO Y MARTILLERO MANIFIESTAN CONSTATAción DEL INMUEBLE Y BIENES MUEBLES A SUBASTAR. SOLICITAN A V.S. SUBASTA EN FORMA CONJUNTA. SE PROVEA CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHABILES (ART 153 CPCCPBA) Y CON CARÁCTER DE URGENTE.

Presentado por DE MARCO FEDERICO PEDRO (20313064418@cce.notificaciones)

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

SINDICO Y MARTILLERO MANIFIESTAN CONSTATAción DEL INMUEBLE Y BIENES MUEBLES A SUBASTAR. SOLICITAN A V.S. SUBASTA EN FORMA CONJUNTA. SE PROVEA CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHABILES (ART 153 CPCCPBA) Y CON CARÁCTER DE URGENTE.

Señor Juez:

FEDERICO PEDRO DE MARCO, Contador Público, T° 165 F° 24 CPCEPBA, integrante del Estudio de Contadores Cat."A" " SUERO - GONÇALVES - DE MARCO" T°3 F°111 Leg. 611 , designado por V.S. Síndicos Judiciales y **RAUL OSCAR HIDALGO**, Martillero Reg 3548 , correcc electrónico 20288783749@cma. notificaciones ambos con domicilio legal constituido en autos "**ARGERICH COSME OMAR S/ QUIEBRA**", Expte N° 10.449, Juzgado Civil y Comercial N° 8, me presento y digo:

Habiéndose constituido el suscripto conjuntamente con el Sr. Martillero en el domicilio sito en Champagnat 1078, hemos constatado que existen bienes muebles que pertenecen a ARGEMAR SRL dentro del inmueble propiedad del Sr. Argerich.

Varios de ellos son inmuebles por accesión y los restantes poseen escaso valor económico y se encuentran en mal estado de mantenimiento y conservación, siendo de vieja data todos ellos.-

Las cámaras frigoríficas y túnel, que son las mas importantes en porte se encuentran empotradas y para poder retirarlas habría que demoler parte de la estructura del inmueble .

Por tal motivo resulta, necesario y conveniente, a criterio de los suscriptos, que se efectúe la enajenación en conjunto de todos los bienes muebles integrante del Activo de Argemar SRL conjuntamente con el inmueble perteneciente a estos autos.-

En este sentido, debe determinarse una proporción sobre el valor obtenido a los bienes muebles e inmuebles. Se estima conveniente la asignación de un 10% valor representativo de los bienes muebles, a la quiebra de ARGEMAR SRL y el 90% , valor representativo del valor del inmueble, a la quiebra del Sr Cosme Omar Argerich, salvo mejor criterio de V.S.

Consideramos que la realización de los bienes muebles en forma individual seria infructuoso por el escaso valor de los mismos y los importantes gastos que deberían realizarse para retirarlos del inmueble - considerando que varios de ellos son inmuebles por accesión -, lo que vuelve imposible y/o dispendiosa su liquidación en forma individual según el caso.

Destacamos que el inmueble se encuentra abandonado, sin luz, con fluidos acumulados en el piso y lleno de telas de araña. Respecto de los bienes muebles, se destaca que los mismos a simple vista han sido utilizados durante mucho tiempo y también se encuentran deteriorados por su no uso por un lapso considerable, desde que se decretó la quiebra y hasta la actualidad. Esto genera una limitación significativa para valorar los mismos para su venta individual.

Adjunto al presente fotos tomadas del inmueble y de las maquinarias que hemos obtenido que permitirán a V.S, visualizar el estado del inmueble y las maquinarias.-

Los bienes existentes en el domicilio donde funcionaba ARGEMAR SRL son los siguientes:

- 1 Máquina Empanadora
- 2 Mesas de Acero Inoxidable
- 1 Compresor
- 1 Pileta Doble de Acero Inoxidable
- 1 Pileta Bacha Simple de Acero Inoxidable
- 3 Cámaras Frigoríficas en Planta Baja
- 1 Cámara Frigorífica y Túnel de frío en Planta Alta
- 1 Cinta Transportadora
- 1 Maquina de Hamburguesas
- 1 Maquina Mezcladora de carnes
- 1 Maquina Picadora de carnes

Por tal motivo ambos profesionales (Sindicatura y Martillero intervinientes) proponemos la venta en forma conjunta del inmueble y de las maquinarias allí existentes.

Si bien la realización de bienes debe hacerse en la forma más conveniente al concurso (art. 204 LCQ), estableciendo la norma aludida un orden de preferencia y la posibilidad de recurrirse a más de una forma de realización, debe destacarse que la modalidad liquidatoria tiene una directa vinculación con el tipo de bienes que deben venderse, los cuales determinan la misma (Junyent Bas, Molina Sandoval, Ley de Concurso y Quiebras, T. II, Ed. Abeledo Perrot, Pag. 460; Fassi/Gebhardt "Concursos y Quiebras", Ed. Astrea, Pág. 423).

Entendiendo en sentido amplio lo relativo al "tipo de bienes que deben venderse", ello claramente no se agota con su mera categorización (vg: mueble, inmueble, conjunto de bienes del establecimiento, empresa en marcha). Por el contrario, para definir la forma más conveniente de realización, debe prevalecer una mirada global que atienda tanto las características o condiciones propias (concretas) de los bienes, como así también las particularidades del proceso falencial específico en el cual se debe efectivizar la liquidación.

Se deja constancia que esta presentación se realiza en ambos procesos falenciales (ARGEMAR SRL y ARGERICH COSME OMAR)

Finalmente, se solicita a V.S. se proceda a proveer el presente con habilitación de días y horas inhábiles (art 153 CPCCPBA) y con carácter de urgente atento que el inmueble se encuentra ubicado en una zona muy oscura de noche, lo que genera el potencial peligro de intrusión y pone en riesgo los bienes muebles depositados en el mismo y de esta forma podría realizarse la subasta antes de finalizado el año 2025.

Por lo expuesto solicitamos:

1º) Se tenga presente lo manifestado respecto de la diligencia realizada y de la constatación del estado del bien inmueble y bienes muebles depositados en el mismo.

2) Se provea el presente con habilitación de días y horas inhábiles (Art 153 CPCCPBA)

3º) Se resuelva la subasta conjunta en los términos solicitados.

Sírvase VS proveer de conformidad que

SERA JUSTICIA

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



DE MARCO FEDERICO PEDRO (20313064418)

HIDALGO Raúl Oscar (20288783749)

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^

Datos del Expediente

Carátula: ARGERICH COSME OMAR S/ CONC PREV. HOY S/QUIEBRA

Fecha inicio: 26/04/2016 **N° de Receptoría:** MP - 10449 - 2016 **N° de Expediente:** MP - 10449 - 2016

Estado: En Letra

Pasos procesales:

Fecha: 16/09/2025 - Trámite: PREVIO A PROVEER / CUMPLASE - (FIRMADO)

Anterior 16/09/2025 12:51:13 - PREVIO A PROVEER / CUMPLASE Siguiente

REFERENCIAS

Despachado en SE PROVEA - SOLICITA (240100497025055093)

Domicilio Electrónico de la Causa 20246992771@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domicilio Electrónico de la Causa 20288783749@cma.notificaciones

Domicilio Electrónico de la Causa 20313064418@cce.notificaciones

Domicilio Electrónico de la Causa 27115063478@cce.notificaciones

Domicilio Electrónico de la Causa 27127295951@cce.notificaciones

Funcionario Firmante 16/09/2025 12:51:12 - KRZYSZYCHA Hernán Felix - JUEZ

Trámite Despachado SE PROVEÁ - SOLICITA (232800497025007603)

-- NOTIFICACION ELECTRONICA

Fecha de Libramiento: 16/09/2025 12:51:15

Fecha de Notificación 19/09/2025 00:00:00

Notificado por Krzyszycha Hernán Félix

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

JUZGADO 1° INST. EN LO CIV. Y COM. NRO. 8 - EXPTE. NRO. MP-10449-2016

Causa: ARGERICH COSME OMAR S/ CONC PREV. HOY S/QUIEBRA.- **Objeto:** SE PROVEA - SOLICITA (232800497025007603).-

----- Mar del Plata

Agréguese y téngase presente.

Siendo que la realización de los bienes debe hacerse en la forma más conveniente a la quiebra, teniendo en cuenta las circunstancias apuntadas tanto por el órgano concursal como por el Sr. martillero, se hace lugar a la forma de liquidación propuesta y a los porcentajes asignados a los valores que se obtengan de la subasta (art. 204, 274, 275 y concs. LCyQ).-

Sin perjuicio de ello, póngase de manifiesto que a efectos de readecuar el decreto de subasta de fecha 18/04/24, deberá acompañarse en autos certificado de valuación fiscal para el año en curso a fin de establecer una nueva base integral comprensiva de los bienes muebles e inmueble.

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



KRZYSZYCHA Hernán Felix
JUEZ

Datos del Expediente

Carátula: ARGERICH COSME OMAR S/ CONC PREV. HOY S/QUIEBRA
Fecha inicio: 26/04/2016 N° de Receptoría: MP - 10449 - 2016 N° de Expediente: MP - 10449 - 2016
Estado: En Letra

Pasos procesales:

Fecha: 15/10/2025 - **Trámite:** AUTO DE SUBASTA - (FIRMADO)

Anterior: 15/10/2025 12:33:23 - AUTO DE SUBASTA

REFERENCIAS

Domicilio Electrónico de la Causa 20246992771@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domicilio Electrónico de la Causa 20288783749@cma.notificaciones

Domicilio Electrónico de la Causa 20313064418@cce.notificaciones

Domicilio Electrónico de la Causa 20321522255@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domicilio Electrónico de la Causa 27127295951@cce.notificaciones

Funcionario Firmante 15/10/2025 12:33:22 - KRZYSZYCHA Hernán Felix - JUEZ

-- NOTIFICACION ELECTRONICA

Fecha de Libramiento: 15/10/2025 12:33:24

Fecha de Notificación 17/10/2025 00:00:00

Notificado por Krzyszycha Hernán Félix

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

JUZGADO 1° INST. EN LO CIV. Y COM. NRO. 8 - EXPTE. NRO. MP-10449-2016

Causa: ARGERICH COSME OMAR S/ CONC PREV. HOY S/QUIEBRA.-

Mar del Plata

En atención al estado del proceso y lo solicitado por la sindicatura actuante, a los fines de adecuar el auto de venta decretado el día 18/C4/24, deberán adoptarse los siguientes recaudos:

Identificación del bien:

La venta en pública subasta del bien embargado al que se refiere el informe de dominio de fecha 19/03/24, Nomenclatura Catastral: **Circ. VI, Secc. A, Mza. 50-e, Parc. 6, Matrícula Nro. 039.443 (045), Partida Inmobiliaria Nro. 394.873, se realizara conjuntamente con todos los bienes muebles allí existentes y adheridos** -conforme detalle acompañado- pertenecientes a la sociedad fallida ARGEMAR SRL. Se deja constancia que el mismo se encuentra ubicado en Av. Champagnat n° 1078/86 de esta ciudad.

Modalidad de la venta, fijación del monto y lapso de duración de la subasta:

La venta antes referida se efectuará mediante la modalidad de Subasta Electrónica, de acuerdo a lo previsto en el art. 562 del CPCC -según ley 14.238- y en los arts. 1 y ss. del Ac. 3604/2012 SCBA y su anexo reglamentario.

El acto de subasta, cuya base asciende a la suma de pesos treinta y cinco millones (\$ 35.000.000), tendrá una duración de diez (10) días hábiles y el día a señalarse con relación al inicio y finalización de la subasta electrónica como para la audiencia de acta de adjudicación respectiva será la fecha y horario que oportunamente proponga el martillero interviniente en coordinación con la Seccional del Registro de Subastas Electrónicas correspondiente, fecha que deberá ser aceptada por el Juzgado, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas (conf. arg. arts. 566 y 575 CPCC, art. 3, 26 in fine, 30/35 Ac. 3604/2012 SCBA). **A los fines del acta de adjudicación respectiva, la fecha de la audiencia será determinada con posterioridad a que el martillero proponga la del inicio y cierre de subasta electrónica (art. 34 inc. 5to. ap. "b" y 36 del CPCC).**

Las sumas dentro de las cuales podrán efectuar sus ofertas los postores estarán determinadas por un cuadro de tramos de puja numerado correlativamente, e incrementados de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ac. 3604/15, correspondiendo a cada uno de ellos monto concreto. La primera oferta a efectuarse deberá -al menos-, ser igual a la base aquí establecida (arts. 31, 32 y 33 Ac. 3604/2012 SCBA).

Depósito en garantía:

Fijar un nuevo monto de depósito en garantía que será equivalente al cinco por ciento (5%) de la base fijada -esto representa el equivalente a pesos \$ 1.750.000-, que deberá concretarse al menos tres (3) días antes de la fecha fijada para el inicio de la puja electrónica en la cuenta judicial que a tal efecto se abrirá a la orden del tribunal y como perteneciente a estos autos, a cuyos fines librese oficio de estilo al Banco Provincia de Buenos Aires - Sucursal Tribunales (conf. arg. arts. 562 4° párr., 575 CPCC, arts. 22 1° y 2° párr. y 37 Ac. 3604 y Ac. 3731 SCBA).

Porcentaje:

Por último, póngase de manifiesto que del producido de la subasta deberá, deberá transferirse un diez por ciento (10%) -valor representativo de los bienes muebles-, al proceso de quiebra de la sociedad "ARGEMAR SRL" de trámite ante el tribunal.

Regístrese en relación al n° 161 de fecha 18/04/24. Notifíquese a las partes personalmente o por cedula y al martillero que resulte desinsaculado ministerio legis.

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



KRZYSZYCHA Hornán Felix
JUEZ

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir ^](#)

Datos del Expediente

Carátula: ARGERICH COSME OMAR S/ CONC PREV. HOY S/QUIEBRA

Fecha inicio: 26/04/2016 **N° de Receptoría:** MP - 10449 - 2016 **N° de Expediente:** MP - 10449 - 2016

Estado: En Letra

Pasos procesales:

Fecha: 01/12/2025 - Trámite: FECHA DE SUBASTA / SE PROVEE - (FIRMADO)

Anterior: 01/12/2025 15:02:00 - FECHA DE SUBASTA / SE PROVEE

REFERENCIAS

Despachado en FECHA DE SUBASTA - PROPONE (249000497025414497)

Domicilio Electrónico de la Causa 20223134379@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domicilio Electrónico de la Causa 20246992771@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domicilio Electrónico de la Causa 20288783749@cma.notificaciones

Domicilio Electrónico de la Causa 20313064418@cce.notificaciones

Domicilio Electrónico de la Causa 27127295951@cce.notificaciones

Funcionario Firmante 01/12/2025 15:01:59 - KRZYSZYCHA Hernán Felix - JUEZ

Nro. Notificación Electrónica 134653278

Nro. Notificación Electrónica 134653279

Nro. Notificación Electrónica 134653280

Nro. Notificación Electrónica 134653281

Nro. Notificación Electrónica 134653282

Trámite Despachado FECHA DE SUBASTA - PROPONE (239700497025386511)

- NOTIFICACION ELECTRONICA

Fecha de Libramiento: 01/12/2025 15:02:01

Fecha de Notificación 02/12/2025 00:00:00

Notificado por Krzyszycha Hernán Félix

12

Acto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

JUZGADO 1° INST. EN LO CIV. Y COM. NRO. 8 - EXPTE. NRO. MP-10449-2016

Causa: ARGERICH COSME OMAR S/ CONC PREV. HOY S/QUIEBRA.- **Objeto:** FECHA DE SUBASTA - PROPONE (239700497025386511).-

----- Mar del Plata

Agréguese.

Atento lo manifestado por el Sr. martillero en el escrito en proveído, fijase fecha de subasta electrónica para el día 06 de marzo de 2026 a las 12 horas, finalizando el 20 de marzo de 2026 a las 12 horas, la que se desarrollará bajo la modalidad prevista en el decreto de venta dictado con fecha 15/10/25.

Se deja aciarado que la base asciende a la suma de \$ 35.000.000 y el depósito en garantía de oferta equivalente al cinco por ciento (5%) de la base fijada, asciende a \$ 1.750.000.

Librense edictos a los fines de su publicación en Boletín Oficial y diario La Capital, conforme lo establecido en el punto 5 del Decreto de venta.

A los fines del acta de adjudicación respectiva, se fija el día 17 de abril de 2026 a las 11:00 horas en el tribunal.

Asimismo, se fija para el día de visita, la que se realizará, el día 25 de febrero de 2026 de 11 a 12 hs., a cuyo fin líbrense el mandamiento de posesión correspondiente al solo efecto de exhibir el inmueble, facultando al Oficial de Justicia a allanar el domicilio, requerir el auxilio de la Fuerza Pública y el servicio de un cerrajero en caso de encontrarse el inmueble cerrado, conforme lo dispuesto en los arts. 211, 212, 213, 214, 215 y 216 de la Ac. 3397/08 de la SCBA en las "Instrucciones para el personal de las oficinas de mandamientos y notificaciones...", en la Sección "Las diligencias con facultad de allanar" (arts. 24, 36, 153 CPCC y 202 inc. a Ac. 3397/08, SCBA), todo ello en caso de ser necesario.

Comuníquese las fechas "supra" señaladas -mediante nota electrónica de estilo-, al Registro General de Subastas Judiciales de la SCBA.

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



KRZYSZYCHA Hernán Felix
JUEZ

